**Recurso de Revisión en materia de Datos Personales**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0201/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0201/2023**

**Sujeto Obligado:**

**Secretaría de Seguridad Ciudadana**

## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó Hoja de servicios y Hoja de Sueldos y/o Informe Oficial de Haberes, toda vez que son requisitos necesarios para tramitar mi pensión de retiro por edad y tiempo de servicios ante la Caja de Prevención de la Policía Preventiva de la Ciudad de México de conformidad.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La razón por la cual interpongo recurso de queja es debido a que solicite documentación personal que obra en posesión de la institución y que se me proporcione en copia simple por correo electrónico, respuesta que no satisface la petición solicitada.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**CONFIRMAR** la respuesta de la Policía Auxiliar.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Hoja de servicios, Hoja de Sueldos, Informe Oficial de Haberes.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Dirección Jurídica** | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Derechos ARCO** | Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| **Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos** | Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. |
| **Lineamientos Generales** | Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales |
| **Sujeto Obligado o Responsable** | Secretaría de Seguridad Ciudadana |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.DP.0201/2023

**SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de Seguridad Ciudadana

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0201/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud.** El veintiocho de agosto, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090163423002820**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, en copia certificada, lo siguiente:

> […]
>
> solicito me expida Hoja de servicios y Hoja de Sueldos y/o Informe Oficial de Haberes, toda vez que son requisitos necesarios para tramitar mi pensión de retiro por edad y tiempo de servicios ante la Caja de Prevención de la Policía Preventiva de la Ciudad de México de conformidad con los artículos 21 y 27 de la Ley de la Caja de Previsión de la

[1] Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Policía Preventiva de la Ciudad de México y 20 de su Reglamento, toda vez que son ustedes quienes emiten dichas documentales
[…] [*Sic.*]

**Datos complementarios** Me permito señalar que mi Registro Federal de Contribuyentes es […], tengo el número de plaza es 1228799, número de empleado […] y mi última adscripción fue en la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**.**
[…].

**Medio para recibir notificaciones:**
Correo electrónico

**Medio de Entrega:**
Correo electrónico

Asimismo, anexó copia de su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**2. Respuesta.** El trece de septiembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado señaló que se encontraba disponible la información de su interés mediante un oficio sin número, tal y como se señala a continuación:

[…]
Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con Número de folio 090163423002820, la cual fue ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
[…] [*Sic.*]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**3. Recurso** El veintiuno de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en los siguiente:

> […]
>
> la razon por la cual interpongo recurso de queja es debido a que solicite documentacion personal que obra en posesion de la institucion y que se me proporcione en copia simple por correo electronico, respuesta que no satisface la peticion solicitada
> […] [sic]

**4. Admisión.** El veintiséis de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones ll y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, se le requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

practique la notificación del acuerdo, remitiera a la Ponencia Instructora, lo siguiente:

- **Copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.**

**5. Alegatos y manifestaciones.** El cuatro de octubre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SSC/DEUT/UT/6154/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, donde señala lo siguiente:

[…]

**II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS**

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **090163423002820**, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a la única inconformidad manifestada por el [redacted], la cual es por que no se le entrego la información por correo electrónico, lo cual es claro son manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y resultan ser ambiguas, ya que de ser el caso se estaría violando la Ley de Proteccion de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el [redacted], resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, si proporcionó una respuesta a la solicitud de acceso de datos personales, con número de folio **090163423002820**, mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/5628/2023, la cual fue puesta disposición del solicitante mediante un Aviso de disponibilidad notificado en su correo electrónico, para que previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Proteccion de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se presentara en esta Unidad de Transparencia a efecto de recoger la respuesta de su solicitud,** por lo tanto es más que claro que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana proporcionó una respuesta en tiempo y forma que atiende la totalidad de la solicitud de acceso de datos personales que nos ocupa.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y tomando en consideración que únicamente se manifiesta inconforme porque supuestamente no se le entrego la información en su correo electrónico, esta Unidad de Transparencia atendió la solicitud de acceso de datos personales materia del presente recurso de revisión, a través de la cual se hizo del conocimiento al particular que las Unidades Administrativas competentes proporcionaron una respuesta debidamente fundada y motivada, atendiendo la totalidad de la solicitud.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Una vez precisado lo anterior, resulta evidente que con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado se atendió la totalidad de la solicitud de acceso de datos personales que nos ocupa, asimismo es importante hacer notar a ese Órgano Garante que no basta con que se adjunte por correo una identificación, ya que no hay forma de acreditar la personalidad, puesto que debe cotejarse físicamente que la persona de la identificación sea la persona que recibe la información,por todo lo anterior es más que evidente que se proporcionó una respuesta fundada y motivada y que el solicitante no se ha presentado en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia a efecto de recoger la respuesta a su solicitud con número de folio 090163423002820.

Es importante reiterar que la única inconformidad manifestada por el recurrente no tiene ningún fundamento, pues es más que claro que para acceder a la respuesta de una solicitud de datos personales es necesario acreditar su personalidad, situación que hasta el día de la fecha no ha acontecido, por ello se solicita a ese H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud **090163423002820**, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a Datos Personales, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Es claro que las inconformidades señaladas por el particular son manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento que las sustente, que no están encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que únicamente señala que supuestamente no se entregó la información en su correo electrónico, lo cual es claro que trata de confundir a ese H. Instituto pues para recibir la información de su interés debe presentarse en esta Unidad de Transparencia para acreditar su personalidad, por lo que se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por el recurrente, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento alguno que sustente su dicho.

Por lo antes argumentado, se observa que si se proporcionó una respuesta en tiempo y forma por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, y fue en estricto apego a la Ley que rige su actuar,

proporcionando al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de su solicitud de acceso de datos personales, sin embargo se aprecia que el solicitante hasta el día de la fecha no se ha presentado a efecto de recoger la información de su interés, por lo que se solicita a ese H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

*Registro No. 166031*
*Localización:Novena Época*
*Instancia: Segunda Sala*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXX, Noviembre de 2009*
*Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009*
*Jurisprudencia Materia(s): Común*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

***AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.*** *Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir potentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.*

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

***AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes.*** *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2°.J/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario; José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez. 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Fragoso Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

***SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.*** *El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 1ª/J.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.C. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/204. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 686. Tesis de Jurisprudencia.*

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a cada uno de los requerimientos realizados por el particular.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso de Datos Personales, atendiendo a los principios que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso de Datos Personales del [redacted], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **090163423002820**, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley garantizando en todo momento los derechos del **C.** [redacted], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud **090163423002820**, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a Datos Personales, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 278, 281, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

**III. PRUEBAS**

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso de Datos Personales del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

**1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, a que se refiere el **Acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

**SEGUNDO.-** Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el **Acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, señalando como medio para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico; ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

**TERCERO.-** Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

**CUARTO.-** En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho en que **CONFIRME** la respuesta a la solicitud de datos personales **090163423002820**, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[…] [sic]

En ese tenor, el sujeto Obligado anexó lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

- Oficio **SSC/DEUT/UT/6153/2023**, de fecha cuatro de octubre, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con fundamento en los artículos 8 y 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia y el numeral DÉCIMO SÉPTIMO fracción III, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México; asimismo en cumplimiento al **Acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0201/2023,** en relación a la solicitud de acceso de Datos Personales con número de folio **090163423002820,** promovido por el **C.** [redacted], por medio del cual se requiere como diligencias para mejor proveer lo siguiente:

- ***Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la parte recurrente.***

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo solicitado por ese H. Instituto como diligencias para mejor proveer, se adjunta al presente en sobre cerrado la respuesta proporcionada a la solicitud 090163423002820 con número de oficio **SSC/DEUT/UT/5628/2023**, con sus anexos.

Por ello, una vez atendido tal requerimiento, se solicita a ese H. Instituto, tenga por cumplido lo ordenado en el oficio ya mencionado, con fundamento en el artículo 241 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, a Usted H. Comisionado Ciudadano, pido se sirva;

**PRIMERO:** Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, desahogando el requerimiento de diligencias para mejor proveer.

[…] [sic]

- Oficio **SSC/DEUT/UT/5628/2023**, de fecha trece de septiembre, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a datos personales motivo de la presente, a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, **Dirección General de Finanzas** y a la **Dirección General de Administración de Personal,** por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, **Dirección General de Finanzas** y la **Dirección General de Administración de Personal**, dieron respuesta a su solicitud por medio de los oficios SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3074/2023, SSC/OM/DGF/DPEF/769/2023 y SSC/OM/DGAP/3991/2023, respectivamente, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que a efecto de recoger la información referida en el párrafo que antecede, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia cita en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México, Teléfono 5242 5100 ext. 7801; en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscritores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Derivado de lo anterior, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 82, 83 y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 92, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

*Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*I. La inexistencia de los datos personales;*

*II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

*III. La entrega de datos personales incompletos;*

*IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;*

*V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;*

*VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;*

*VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;*

*IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o*

*X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

*Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

*I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*

*II. El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*

*III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*

*IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;*

*V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y*

*VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.*

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México, Teléfono 5242 5100 ext. 7801; correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

[…]

- Asimismo, envió el oficio **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3074/2023**, de fecha seis de septiembre, signado por e Subdirector Consultivo y Contratos, el cual señala lo siguiente:

[…]

**Respuesta: Respuesta:** De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica, y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que esta Dirección General, no puede dar respuesta favorable a lo requerido por el peticionario, toda vez que conforme a las atribuciones conferidas a esta Unidad Jurídica no se encuentra la de expedir las hojas de servicios y de sueldos, como se refiere en la presente.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

No obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México hago de su conocimiento que es menester orientar la presente solicitud a la **Dirección General de Administración de Personal**, ya que dentro de sus funciones se encuentra el cumplimiento a las resoluciones emitidas por autoridades administrativas y judiciales para los servicios destinados al personal de esta Dependencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interior antes mencionado en correlación a lo señalado en la foja 91 de 699 del apartado correspondiente a la Unidad Administrativa antes mencionada, del Manual Administrativo que rige a esta Institución, para que sea esa Dirección General, quien en su caso proporcione la información requerida de años anteriores a los citados en líneas precedentes.

Finalmente, conforme a los principios ya antes mencionados, se sugiere orientar la solicitud que nos ocupa a la **Dirección General de Finanzas de esta Dependencia,** encargada de proponer ante la instancia correspondiente, los procedimientos para la integración y seguimiento de los reportes de ingresos y egresos; conforme lo señala el artículo 61 del Reglamento Interior antes citado, en correlación a lo establecido en la foja 157 de 699 del apartado que corresponde a esa Dirección General antes citada del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia, ello con la finalidad de que sea esa quien podría detentar la información solicitada.

[…]

- Anexó el oficio **SSC/OM/DGF/DPEF/769/2023**, de fecha once de septiembre, signado por el Director de Planeación y Evaluación Financiera, el cual señala lo siguiente:

[…]

Al respecto, se informa que con base en las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**), la Dirección General de Finanzas **NO ES COMPETENTE** para la atención de la **SIP.** Una vez señalado lo anterior, se sugiere reorientarla a la **Dirección General de Administración de Personal**, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interior de la **SSC**.

[…]

- Anexó el oficio **SSC/OM/DGF/DGAP/3991/2023**, de fecha cinco de septiembre, signado por la Directora General de Administración de Personal, el cual señala lo siguiente:

[…]

En este contexto, anexo al presente en sobre cerrado **CONFIDENCIAL** la documentación requerida, a efecto de que por conducto de esa Unidad de Transparencia a su cargo, se sirva llevar a cabo las gestiones necesarias para la entrega de la documentación, únicamente al titular de la información, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

[…]

- Notificación de datos personales vía correo electrónico al recurrente, para mayor certeza se adjunta captura:

Oficina de Información Pública <ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx>

**Solicitud de Datos Personales 090163423002820. En atención al correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2023 y hora 18:28 hrs.**
1 mensaje

**Oficina de Información Pública** <ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx> 15 de septiembre de 2023, 14:04
Para: [redacted]

**Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2023**

[redacted]
**PRESENTE**

Por medio del presente y en atención a su Solicitud de Acceso a Datos Personales con Número de Folio 090163423002820, se hace de su conocimiento que la respuesta se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina**, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

***ATENTAMENTE***
***Unidad de Transparencia de la***
***Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX***

En ese tenor, anexó lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

- Hola de Servicios del Particular
- Informe oficial de haberes de los servicios prestados del Particular

**9. Cierre de Instrucción.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, esta Ponencia, tuvo por presentado a las partes, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia**. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[2]

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en el presente medio de impugnación, de las constancias otorgadas, no se observa alguna causal de improcedencia. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO**. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a Datos Personales de la ahora recurrente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Solicitud de Acceso de Datos Personales*", con número de folio 090163423002820, así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXXII, Agosto de 2010*
*Página: 2332*
*Tesis: I.5o.C.134 C*
*Tesis Aislada*
*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso de Datos Personales de la persona solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 90 fracción VII de la Ley de Datos:

> ***"Artículo 90****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *…*
> *VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
> *…"*

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando que la información peticionada no le fue entregada en copia simple vía correo electrónico.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**1.** El particular solicitó:

- **Hoja de servicios y Hoja de Sueldos y/o Informe Oficial de Haberes.**

**2.** El Sujeto Obligado indicó al Particular que la información peticionada se encontraba a su disposición en la Unidad de Transparencia, previa acreditación de identidad.

**3.** En este sentido, se desprende que el particular se inconformó por la entrega de información en una modalidad no peticionada, manifestando que la información peticionada la requería en copia simple vía correo electrónico

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

> *"*
>
> ***Artículo 8****. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.*
>
> ***…***
>
> ***Artículo 46****. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*
>
> ***Artículo 47****. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

*carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

*El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*

*El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.*

*Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.*

***Artículo 48**. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

*Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.*

*Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.*

*El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.*

***Artículo 49**. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

*En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.*

***Artículo 50**. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

*I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
*II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
*III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
*IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
*V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
*VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

*Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.*

*Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.*

*Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.*

*En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.*

*Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

*El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.*

*Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.*

*En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.*

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.*

***Artículo 51**. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.*

*En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.*

*En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.*

*…" (**Sic**)*

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

*"*

***Artículo 82**. El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibido que corresponda.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

*El Responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normativa que resulte aplicable.*

*En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.*

*Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se entenderá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del Responsable, lo anterior, de conformidad con lo previsto y para los efectos del artículo 49 de la Ley.*
*…*

***Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO***

***Artículo 84****. La Unidad de Transparencia del Responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen la solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.*

***Reproducción y certificación de datos personales***

***Artículo 85****. La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley y demás legislación al efecto aplicable.*
***…***

***Acceso a datos personales***

***Artículo 88****. La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.*
***…***

***Disponibilidad de los datos personales o constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos***

***Artículo 94****. La Unidad de Transparencia del Responsable deberá tener a disposición del titular y, en su caso, de su representante los datos personales en el medio de reproducción*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

*solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO durante un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular.*

*Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Responsable deberá dar por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y proceder a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.*

*Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al titular de presentar una nueva solicitud de derechos ARCO ante el Responsable.*

***Causales de improcedencia de ejercicio de los derechos ARCO***

***Artículo 95****. Cuando el Responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.*

***Incompetencia notoria y parcial del Responsable***

*Artículo 96. Cuando la Unidad de Transparencia del Responsable determine la notaria incompetencia de este para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá comunicar tal situación al titular dentro del plazo de tres días a que se refiere el artículo 51, primer párrafo de la Ley, y en su caso, orientarlo con el Responsable competente, sin que sea necesario una resolución del Comité de Transparencia que confirme la notoria incompetencia.*

*Si el Responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derecho ARCO deberá dar respuesta en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.*

***Inexistencia de los datos personales***

***Artículo 97****. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.*

***Reconducción de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO***

*Artículo 98. En términos de los previsto en el artículo 51 último párrafo de la Ley, en caso de que el Responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la Ley y los presentes Lineamientos,*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

*deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sin menoscabo de los requisitos, y los plazos establecidos en la vía correcta conforme a la normativa que resulte aplicable.*

*…" (**Sic**)*

De lo anterior se desprende que toda persona tiene derecho a acceder a los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujeto Obligados en términos de la Ley de Datos, por lo que los Sujeto Obligados deben turnar las solicitudes a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

Ahora bien, a efecto de conocer si el Sujeto obligado actuó conforme a la normativa, nos allegaremos a los estipulado en los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos personales en la Ciudad de México.

[…]

TÍTULO TERCERO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES (ARCO)
CAPÍTULO I
DE LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD

20. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales sólo podrá ser formulada directamente por el titular de los mismos o por su representante legal.
Independientemente del medio a través del cual se reciba la solicitud ARCO, la identidad del interesado o la personalidad, identidad y facultades de su representante legal, se acreditarán en el momento que se presenten en la Unidad de Transparencia correspondiente.
**La respuesta a la solicitud ARCO, solamente será entregada al titular de los mismos o a su representante legal en la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**
Para acreditar la identidad del titular o representante legal, se deberá presentar documento oficial en original como: credencial para votar, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar, cédula profesional, credencial de afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores
[…]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

De la anterior normativa se desprende lo siguiente:

- La respuesta a la solicitud ARCO, solamente será entregada al titular de los mismos o a su representante legal en la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, cabe recordar que el agravio del particular consistió en que la información peticionada no le fue entrega en copia simple vía correo electrónico.

A mayor abundamiento y para robustecer lo anteriormente expuesto, el Criterio 01/18 del Instituto emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala a la letra:

> […]
> Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.
> […]

En este sentido, sirve señalar que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el apartado de Monitor, el Particular no acreditó su personalidad, misma que desde el registro de la solicitud de información se encuentra el estatus de “Pendiente de acreditación de la identidad”, tal y como se ilustra a continuación:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

| | | | |
|---|---|---|---|
| Sujeto obligado: | Secretaría de Seguridad Ciudadana | Órgano garante: | Ciudad de México |
| Fecha oficial de recepción: | 29/08/2023 | Fecha límite de respuesta: | 19/09/2023 |
| Folio: | 090163423002820 | Estatus: | Pendiente de acreditación de la identidad |
| Tipo de solicitud: | Datos Personales | Candidata a recurso de revisión: | No |

REGISTRO RESPUESTAS

| Proceso | Fecha | Quien envió | Adjuntos | Acuse Respuesta |
|---|---|---|---|---|
| Registro de la solicitud | 29/08/2023 | Solicitante | | - |
| Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos | 15/09/2023 | Unidad de Transparencia | | |

SUBFOLIOS

CAVINAI

Por lo anteriormente expuesto, resulta importante concluir que, el Particular no acreditó su identidad presentándose en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado tal y como se le solicitó desde su respuesta primigenia.

Aunado a lo anterior, sirve señalar que de la respuesta que fue puesta a disposición por parte del Sujeto obligado es posible observar que atiende a lo peticionado por el particular toda vez que se integra por los documentos solicitado como son la Hoja de Servicios del Particular y el Informe oficial de haberes de los servicios prestados del Particular.

En este sentido, de lo anteriormente expuesto resulta precisar que, de acuerdo con la normativa anteriormente citada, el Sujeto obligado puso a disposición del Particular la información peticionada, previa acreditación, por lo que el agravio del Particular deviene infundado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Más aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*"**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".*
*"**Artículo 32**.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".*

Sirven de apoyo las siguiente tésis:
"Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.*** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

*que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."*

"Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): AdministrativaTesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Consecuentemente, este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegado a derecho; y de ahí **lo**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento la **fracción II del artículo 99 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advirtió posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO**. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO**. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**